

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

6^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1412

17 de octubre de 2019

Presentado por el señor *Cruz Santiago*
(*por petición: Asociación Productos de Puerto Rico*)

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para añadir una nueva sección 4030.28 al Capítulo 3 de la Ley 1 - 2011, según enmendada, conocida como Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011 a los fines de eximir del pago de impuesto sobre venta a los productos vendidos en la tienda Hecho en Puerto Rico, creada por virtud de la Ley núm. 52 del 13 de marzo del 1913.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asociación Productos de Puerto Rico es la principal entidad empresarial sin fines de lucro que promueve y defiende los productos y servicios hechos en Puerto Rico. Nuestra organización representa aproximadamente 400 pequeñas, medianas y grandes empresas puertorriqueñas y multinacionales, productores y proveedores de servicio, que son responsables de más de 50,000 empleos en Puerto Rico. Como sabe el sector privado es la fuente primaria de los ingresos fiscales de nuestro país.

Por virtud de la Ley Núm. 50 del 13 de marzo de 1913, 10 LPRA sec. 208-212, se creó la Asociación de Puerto Rico, hoy Asociación Productos de Puerto Rico, la cual posteriormente fue incorporada en el Departamento de Estado en el 1967, según lo

ordenaba la ley, como la Asociación Productos de Puerto Rico, y se le facultó para que adoptara una estampa o sello de garantía de la Asociación.

Este sello es el medio “por el cual la organización pueda, a fin de mantener el crédito de los productos y manufactureras puertorriqueñas y protegerlos contra falsificaciones, fraudes o sustituciones con artículos de clase inferior, garantizar el origen, ley y calidad de los productos puertorriqueños, y que pueda permitir el uso de dicha estampa por los productores, manufactureros y comerciantes en los referidos artículos; y la Asociación de Puerto Rico, por conducto de su comisión ejecutiva o junta debidamente autorizada, podrá expedir permisos a dichos productores, manufactureros y comerciantes en artículos puertorriqueños para usar la estampa o sello de garantía de la Asociación de Puerto Rico, en todos los mencionados artículos puertorriqueños producidos, manufacturados o vendidos por ellos, cuando llenen los requisitos, respecto al origen, ley, calidad, forma y procedimiento que se prescribieren por la Asociación ...”. (10 LPRA sec. 209) (Énfasis nuestro).

Así las cosas, la Asociación adoptó la marca / sello de certificación, de origen y comercial “Hecho en Puerto Rico”. Consecuentemente, nuestro actual sello tiene más de 50 años en el comercio. El mismo es utilizado por nuestros miembros socios en cientos de marcas comerciales y privadas que hayan cumplido con los criterios establecidos por la APPR, pasando por un proceso de certificación.

De conformidad con el Estudio de Mercadeo sobre la Marca “Hecho en Puerto Rico” realizado por la empresa Ipsos en el 2016 , el 94% de los consumidores entienden que es importante que un producto o servicio sea “hecho en Puerto Rico” al momento de adquirirlo, el 92% reconoce la marca y logo “Hecho en Puerto Rico”, un 78% indica que el logo le aporta mucho valor al producto o empresa que lo utiliza, y finalmente, un 74% está inclinado a pagar más por un producto “Hecho en Puerto Rico”, porque sabe que el dinero se queda en la isla, se creen más empleos y genera optimismo en la economía.

Por otro lado, cada dólar reinvertido en productos y servicios de aquí, genera un impacto significativo, reteniendo y creando empleos. Según el estudio comisionado por nuestra organización al Dr. Juan Lara, PhD de Advantage Business Consulting, “Análisis de la Producción Local y el Gasto en Productos de Puerto Rico” (2016) por cada dólar diario que cada hogar en Puerto Rico invierta en productos y servicios hechos en Puerto Rico se crean 2,300 nuevos empleos y la producción local aumenta a \$450 millones de dólares. De igual manera, si las empresas sustituyen un 5% de los bienes importados por bienes hechos en Puerto Rico, se crearían 5,000 empleos y se obtendrían \$985 millones de dólares en producción local. Ambas fuerzas combinadas crearían un total de 7,309 empleos y más de \$1,441 millones de dólares en producción local.

Estos estudios y resultados demuestran la confianza que los consumidores depositan en los bienes que llevan la marca / sello “Hecho en Puerto Rico”, por la garantía que ofrecen, por su calidad, y por la aportación que hace a la economía de Puerto Rico.

Eximir a los productos hechos en Puerto Rico del IVU para este particular no es una petición de trato preferencial o petición especial. Por el contrario, se trata de proveer una herramienta que puede catapultar la producción local debido a la gran penetración que una medida como esta puede tener. Esto se trata de crear conciencia y activar un modelo de apoyo masivo que es muy difícil de hacer con modelos tradicionales.

Si comparamos el costo de esta exención al erario vis a vis el aumento en las compras de los productos locales, vemos claramente que el primero es totalmente ínfimo ante el beneficio que supondría este modelo para el crecimiento macroeconómico de Puerto Rico a largo plazo. Supone también un apoyo de gran magnitud a muchos productores que están trabajando duro para levantar sus operaciones y aportar a nuestro país.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. Se añade una nueva sección 4030.28 al Capítulo 3 de la Ley 1 -
2 2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico
3 de 2011”, para que lea como sigue:

4 “Capítulo 3 – Exenciones:

5 (...)

6 *Sección 4030.28- Exención para productos Hechos en Puerto Rico que se vendan*
7 *en la tienda y sede de la Asociación Productos de Puerto Rico*

8 *Estarán exentos del pago del impuesto sobre ventas y uso fijado en este Subtítulo*
9 *aquel producto Hecho en Puerto Rico, según certificado como tal por la Asociación Productos*
10 *de Puerto Rico, que sea vendido dentro de la sede de la Asociación Productos de Puerto Rico,*
11 *siempre y cuando la tienda que ubica en dicha sede venda exclusivamente productos con el*
12 *Sello Hecho en Puerto Rico y que el volumen de ventas en dicha tienda no exceda de un*
13 *millón de dólares (\$1,000,000.00). Disponiéndose, que por este medio se autoriza la exención*
14 *del pago del impuesto sobre ventas y uso dispuesto en este Artículo a una tienda adicional que*
15 *la Asociación Productos de Puerto Rico establezca en la jurisdicción de Puerto Rico. Sin*
16 *embargo, para esa segunda tienda, el volumen de venta no podrá exceder de quinientos mil*
17 *dólares (\$500,000.00). “*

18 Artículo 2. – Separabilidad.

19 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
20 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta

- 1 Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a
- 2 tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley.

3 Artículo 3. - Vigencia.

4 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.